

## RESOLUCIÓN No. 04222

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado **2016ER183980** de 21 de octubre de 2016, el señor MILLER ANTONIO CASTILLO CASTILLO, en calidad de Director de Mejoramiento de Barrios de la Caja de Vivienda Popular, presentó solicitud teniendo en cuenta que la Caja de Vivienda Popular – Dirección Mejoramiento de Barrios se encuentra ejecutando por medio del contrato 584 de 2015, el sistema de precio global fijo, los estudios y diseños para las obras de intervención física a escala barrial, ubicados en espacio público en la KR 12 G entre calle 89 S y Calle 89 A S, Calle 89 A S entre KR 12 C E y KR 12 D E, KR 4 H entre Calle 57 S y Calle 58 S, KR 2 entre DG 61 S y DG 62 S, KR 3 D entre DG 54 D S y calle 54 G S, en la Localidad de Usme y en la Calle 50 Bis S entre KR 3 y KR 3 C Bis, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C, a fin de que se adelanten las visitas y trámites correspondientes de los individuos arbóreos ubicados en las zonas a intervenir.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04503 de fecha 30 de agosto de 2018, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074-4 a través del Señor GERMAN BAHAMON JARAMILLO, en calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 12 G entre calle 89 S y Calle 89 A S, Calle 89 A S entre KR 12 C E y KR 12 D E, KR 4 H entre Calle 57 S y Calle 58 S, KR 2 entre DG 61 S y DG 62 S, KR 3 D entre DG 54 D S y calle 54 G S, en la Localidad de Usme y en la Calle 50 Bis S entre KR 3 y KR 3 C Bis, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, mediante Auto No. 04503 de fecha 30 de agosto de 2018, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. En caso de que hayan individuos arbóreos en espacio público deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble donde estos se ubican.

## RESOLUCIÓN No. 04222

2. Se observa que no se diligenciaron todos los códigos SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 14 de noviembre del 2018, la señora ALEJANDRA MARIA MUSKUS CARRIAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.571 de Bogotá, en calidad de apoderada de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR. El cual cobró ejecutoria el 15 de noviembre del 2018.

Que mediante radicado No. 2018ER283721 del 03 de diciembre de 2018, el señor MILTON FREDY MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de Director Jurídico de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074-4, informó lo siguiente:

*"(...) En atención al Auto No. 04503 de 2018 proferido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones", se considera procedente desistir del trámite administrativo, de acuerdo a la directriz emitida mediante memorando interno No.20181E17053, por la Dirección de Mejoramiento de Barrios como área técnica encargada de la gestión del procedimiento administrativo citado, en la que señala:*

1. Que teniendo en cuenta que los tramos viales ubicados en la KR 12G entre Calle 89 sur y Calle 89A sur, calle 89A Sur entre Carrera 12C E y KR 12D E, KR 41-1 entre Calle 57 Sur y

Página 2 de 7

## **RESOLUCIÓN No. 04222**

*58 Sur, Carrera 2 entre Diagonal 61 Sur y Diagonal 62 Sur, KR 3D entre Diagonal 54D Sur y Calle 54G Sur, en la localidad de Usme y en la Calle 50 Bis Sur entre R 3 y KR 3C Bis, en la localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., de que trata el auto No. 04503 de 2018 no se encuentran en el Plan de Adquisiciones del año 2019, no se ve necesario continuar con la actuación administrativa iniciada por esa Secretaría.*

2. *Que, por lo expuesto, en el marco del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, según el cual "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente el desistimiento del trámite administrativo ambiental, que tiene como fin "llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la KR 12 G entre calle 89 S y calle 89 A S, calle 89 A S entre KR 12 C E y KR 12 D E, KR 4H entre Calle 57 sur y 58 sur, KR 2 entre DG 61 S y DG 62 S, KR 3D entre DG 54D S y Calle 546 S, en la localidad de Usme y en la Calle 50 Bis S entre KR 3 y KR 3C Bis, en la localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., de que trata el auto No. 04503 de 2018.(...)"*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

## RESOLUCIÓN No. 04222

*peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, que entró en, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que el artículo 18 de la **Ley 1755 de 2015** que modificó la **Ley 1437 de 2011** dispone:

**“Artículo 18.** *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el*

## RESOLUCIÓN No. 04222

*llo de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.**” (Negrilla fuera del texto original).

## ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No **2016ER183980** de 21 de octubre de 2016, se procedió a la revisión y análisis de los mismos, como resultado se expidió el Auto 04503 de fecha 30 de agosto de 2018, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074-4a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que, mediante oficio con radicado No. 2018ER283721 del 03 de diciembre de 2018, el señor MILTON FREDY MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de Director Jurídico de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2016ER183980 de 21 de octubre de 2016, contenido en el expediente No. SDA-03-2017-49.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 12 G entre calle 89 S y Calle 89 A S, Calle 89 A S entre KR 12 C E y KR 12 D E, KR 4 H entre Calle 57 S y Calle 58 S, KR 2 entre DG 61 S y DG 62 S, KR 3 D entre DG 54 D S y calle 54 G S, en la Localidad de Usme y en la Calle 50 Bis S entre KR 3 y KR 3 C Bis, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-49** y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. **2016ER183980** de 21 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 04222**  
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, a la solicitud con radicado inicial **2016ER183980** de 21 de octubre de 2016 presentada por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para intervenir unos individuos arbóreos, emplazados en espacio público en la KR 12 G entre calle 89 S y Calle 89 A S, Calle 89 A S entre KR 12 C E y KR 12 D E, KR 4 H entre Calle 57 S y Calle 58 S, KR 2 entre DG 61 S y DG 62 S, KR 3 D entre DG 54 D S y calle 54 G S, en la Localidad de Usme y en la Calle 50 Bis S entre KR 3 y KR 3 C Bis, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-49**, a nombre de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2017-49**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público en la KR 12 G entre calle 89 S y Calle 89 A S, Calle 89 A S entre KR 12 C E y KR 12 D E, KR 4 H entre Calle 57 S y Calle 58 S, KR 2 entre DG 61 S y DG 62 S, KR 3 D entre DG 54 D S y calle 54 G S, en la Localidad de Usme y en la Calle 50 Bis S entre KR 3 y KR 3 C Bis, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54 – 13, de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 04222**

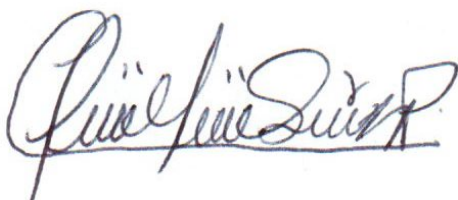
**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO .** – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia no procede el recurso de reposición, de conformidad con el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2017-49

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/12/2018
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/12/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------